

CG 165/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA CON FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, POR LA SALA ELECTORAL-ADMINISTRATIVA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DENTRO DEL TOCA ELECTORAL 117/2004, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR VÍCTOR ALEJANDRO CÉSAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha veinte de septiembre del año en curso, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito del C. Víctor Alejandro Cesar Ramírez Rodríguez, por el que promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Electoral-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en contra de la resolución de fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro, que presentó la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del expediente 010/2004, aduciendo irregularidades en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional para la selección del Candidato a encabezar la planilla del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala.
- 2.- Con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, el Presidente y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, rindieron el informe correspondiente a la Sala Electoral-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, remitiendo el medio de defensa respectivo así como los anexos que el inconforme adjuntó a su escrito recursal.
- **3.-** Por acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, se declaro competente la Sala Electoral-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y tuvo por radicado el citado medio de defensa bajo el toca número 117/2004, reconociéndole personalidad jurídica para conocer del Juicio planteado.
- **4.-** Por proveído de fecha cuatro de octubre de la presente anualidad, la Sala Electoral-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, requirió al Presidente y Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que dentro del termino de veinticuatro horas informaran la cantidad y/o monto autorizado en la elección constitucional intermedia anterior para el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, lo cual se cumplimentó mediante escrito presentado ante esa superioridad el día cinco de octubre del año en curso, cumplimiento que fue acordado en sus términos.
- **5.-** Por acuerdo de fecha siete de octubre del año en curso, la Sala Electoral-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, procedió a declarar cerrada la instrucción, a fin que el Magistrado instructor del asunto, presentara a la consideración del Pleno de ese Órgano Jurisdiccional, el proyecto de resolución del

medio de impugnación interpuesto, para emitir la misma dentro del término legal correspondiente.

6.- Con fecha doce de octubre del presente año, fue notificada a este Instituto Electoral la resolución definitiva de fecha once de octubre de dos mil cuatro, dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dentro del Toca número 117/2004, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, que nos ocupa, mediante la cual se resuelve que fue procedente el referido juicio; y

CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala y que dentro de sus atribuciones se encuentra, la contenida en la fracción I del artículo 175 del Código antes invocado que lo faculta a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

II.- Que para proceder al análisis del cumplimiento de que se trata, es necesario dejar establecido el contenido de lo manifestado por el recurrente en su escrito del medio de impugnación citado, y en el caso concreto mencionó como acto la resolución de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente de queja número 010/2004.

Respecto a los hechos que menciono el recurrente medularmente estableció que el Partido Revolucionario Institucional a través de su Comité Ejecutivo Estatal, emitió convocatoria para la postulación de candidatos a presidentes municipales en el Estado de Tlaxcala; y que de la misma se desprendió la formación o constitución de la Comisión del Proceso Interno del Partido Revolucionario Institucional, del Municipio de Tetla de la Solidaridad, en la cual el actor refirió que cumplió con todos de los requisitos que se plasmaron el la cláusula sexta de la Convocatoria y que participó con estricto apego de todas y cada una de las reglas de la misma, que fueron descritas por el PRI a través de la referida Comisión: todo ello para participar en el proceso interno de selección a candidato a Presidente Municipal para encabezar la planilla del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala; aduciendo que el C. Félix Hernández López participó en la misma pero que esta fue de manera irregular al no ajustarse a las disposiciones que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala y a la normatividad del Partido Revolucionario Institucional; así mismo, manifestó que el día cinco de septiembre del año en curso, en el referido Municipio dio inicio el Proceso Interno aludido, pero que sin embargo el día previo a esa jornada electoral y en el transcurso de la misma se dieron hechos ilegales, los cuales le imputó al C. Félix Hernández López, razón por la cual, el ocho de septiembre del año en curso, presentó una queja ante este Instituto Electoral, misma que previa substanciación realizada por la Comisión de Quejas y Denuncias, fue presentada a la consideración del Consejo General y fue resuelta declarándose improcedente y aprobada por unanimidad de votos del propio Consejo del Instituto Electoral de Tlaxcala, en fecha catorce de septiembre de dos mil

cuatro, por lo que inconforme con esa resolución, el citado impugnante promovió Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

Que los agravios que expresó el quejoso aparecen en el apartado número VII de su escrito recursal, y que describen del Primero al Vigésimo Segundo mismos que se dan por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen para que surtan los efectos legales correspondientes.

III.- Que la Sala Electoral Administrativa, en la ejecutoria que se cumple estableció que "esta autoridad judicial conceptúa fundados los agravios que le causa al actor la resolución impugnada como se pasa a demostrar. En efecto, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Tlaxcala, sí es competente para conocer de la queja presentada por el actor de este juicio. Lo anterior al texto y contexto de lo previsto por el artículo 259, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas. Por lo tanto, procede revocar la resolución de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, en el expediente 010/2004, dejándola insubsistente y se le ordena que reponga en el goce de los derechos político electorales que se le han violado al actor de este juicio; esto es que deberá de dejar sin efecto legal alguno el registro otorgado a Félix Hernández López, como candidato a Presidente Municipal por el Partido Revolucionario Institucional, de Tetla de la Solidarida, Tlaxcala, y en su lugar, debe otorgársele tal registro a Víctor Aleiandro César Ramírez Rodríguez, discerniéndole tal calidad con toda la suma de facultades inherentes a la misma. Lo anterior es resultado del análisis cuidadoso de los hechos expuestos por el actor y de una valoración de las pruebas atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, puesto que las documentales públicas que obran en el sumario merecen pleno valor probatorio y ellas demuestran que el actor promueve este juicio por derecho propio de manera individual."

Así mismo, que el Partido de que se trata, le informó a la Sala que el monto o cantidad autorizada para el proceso interno para designar candidato a Presidente Municipal de ese lugar, en el que solo participaron el quejoso y Félix Hernández López, fue por la suma de Diez Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos, con Setenta y Nueve Centavos, atento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento para la postulación de candidatos, y que en concepto de la autoridad judicial, estima sumamente rebasada, tan solo con el costo de cincuenta y un bardas en las que se pintó propaganda política del candidato Félix Hernández López, lo que hizo inequitativa y desigual esa jornada electoral interna y concluye la Sala que al no someterse a la majestad de la Ley Félix Hernández López, y exceder el monto autorizado para ese proceso de selección interna y que en términos del artículo 175 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que el Consejo General tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, arribó a la conclusión de revocar la resolución emitida por este Órgano Electoral Administrativo.

IV.- En tales condiciones, siguiendo los lineamientos establecidos en la ejecutoria que se cumple, lo procedente es cancelar el registro otorgado a Félix Hernández López, como candidato a Presidente Municipal Constitucional al Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, toda vez que resultó descalificado, al exceder ostensiblemente la suma autorizada para el Proceso de Selección Interna en el que participó y ordenar a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto

Electoral de Tlaxcala, para que reciba de parte de Víctor Alejandro César Ramírez Rodríguez, los requisitos atinentes para que previa revisión de la solicitud de registro correspondiente y documentación anexa, resuelva sobre el registro del mencionado candidato, en términos de los artículos 286, 287 y 291 del Código en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Electoral-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala, en la ejecutoria pronunciada en el Toca Electoral 117/2004, se declara la cancelación del registro del ciudadano Félix Hernández López, como candidato a Presidente Municipal Constitucional al Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, aprobado en la resolución CG 155/2004 emitida con fecha cuatro de agosto del año en curso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se ordena a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Electoral de Tlaxcala, reciba la solicitud de registro del C. Víctor Alejandro César Ramírez Rodríguez, como candidato propietario a Presidente Municipal en la Planilla del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad por el Partido Revolucionario Institucional, para que previa revisión se emita la resolución correspondiente.

TERCERO.- Infórmese de la presente resolución dentro del término establecido en la parte final del ultimo Considerando, de la ejecutoria que se cumplimenta, a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados en sus domicilios que hayan señalado para tal efecto y en los estrados de este Instituto.

QUINTO.- Publiquese la aprobación de la presente Resolución en la página Web de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha trece de octubre del dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortíz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala